



## RESOLUCION PARTICULAR

**VISTO:**

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente NN con RUC 00 (en adelante NN), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 04/09/2019 la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT) dispuso la verificación de la obligación IRAGRO REG. PCR/MCR de los ejercicios 2014 a 2018 y a dichos efectos solicitó a NN que presente los comprobantes de retención de los ejercicios mencionados precedentemente, a lo cual no dio cumplimiento.

La fiscalización cuenta como antecedente al cruce de informaciones realizado por los auditores de la SET, entre lo declarado por los contribuyentes en su Formulario 113 IRAGRO PCR/MCR como retenciones computables por operaciones gravadas y las retenciones efectivamente realizadas, declaradas por los agentes de información.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 15/10/2019, los auditores de la SET constataron que NN declaró en su liquidación del IRAGRO de los ejercicios investigados, retenciones que no le fueron practicadas, hecho que implicó el no ingreso al Fisco de los impuestos debidos, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales. Es preciso mencionar que posterior al requerimiento de la Administración Tributaria, NN rectificó la DDJJ de los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2018, los cuales desafectó los montos de las retenciones sin respaldo. No obstante, en lo que se refiere al ejercicio 2016, volvió a rectificar incluyendo nuevamente el monto desafectado y en lo que respecta al 2017 no rectificó.

Por los motivos señalados, los auditores de la SET consideraron que la conducta de NN reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco. Además, recomendaron aplicar una multa cuyo monto quedará establecido a las resultas del sumario administrativo, y una multa por contravención, teniendo en cuenta que el contribuyente no contestó la orden de fiscalización dentro del plazo establecido, según el siguiente ajuste fiscal:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	TOTAL GS.
AJUSTE IRAGRO	2.014	0	0	0
AJUSTE IRAGRO	2.015	0	0	0
AJUSTE IRAGRO	2.016	52.486.970	5.248.697	5.248.697
AJUSTE IRAGRO	2.017	60.602.630	6.060.263	6.060.263
AJUSTE IRAGRO	2.018	0	0	0
AJUSTE CONTRAVENCION	27/9/2019	0	0	300.000
<b>TOTALES</b>	-	<b>113.089.600</b>	<b>11.308.960</b>	<b>11.608.960</b>

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00, notificada el 26/02/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo al contribuyente **NN**, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración. Cabe aclarar que la instrucción del sumario fue notificada al contribuyente en el domicilio fiscal declarado en el RUC, según consta en la cédula de notificación obrante a fj. 28 de autos.

Los descargos no fueron presentados, pese a las reiteradas concesiones de las prórrogas solicitadas por el contribuyente, por lo que luego de haber agotado todas las instancias procesales, mediante la Resolución N° 00 del 28/07/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del sumario, el **DSR1** constató que **NN** declaró retenciones computables que no fueron practicadas al mismo, con el fin de reducir el monto del impuesto a favor del Fisco en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que el contribuyente no pudo justificar documentalmente los montos declarados, y además posteriormente él mismo confirmó que consignó esos montos por error. Todo esto conllevó una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar a favor del Fisco, además de presentar declaraciones juradas con datos falsos y suministrar informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con el Art. 173 numerales 3) y 5) de la misma Ley.

Además, **NN** presentó de declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con el Art. 173 numerales 3) y 5) de la misma Ley. No obstante, el **DSR1** verificó nuevamente las rectificativas presentadas por **NN** durante la fiscalización y constató que, en lo que se refiere al ejercicio 2016 desafectó los montos declarados como retenciones computables, pero posteriormente volvió a rectificar y los incluyó nuevamente; y en lo que se refiere al ejercicio 2017 no los desafectó, por lo que corresponde reclamar nuevamente dicho monto en concepto de tributo.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, tuvo en cuenta todas situaciones dentro del proceso sumarial. Por esta razón, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general, y consideró que corresponde la graduación de las multas por Defraudación al 235% del valor de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo con el inciso a) Numeral 6 del Anexo I de la R.G. N° 13/2019, debido a que el contribuyente no contestó la Orden de Fiscalización dentro del plazo establecido.

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley N° 125/1991,

## **EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

### **RESUELVE**

**Art. 1:** Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2014	0	13.366.116	13.366.116
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2015	0	9.281.494	9.281.494
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2016	5.248.697	12.334.438	17.583.135
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2017	6.060.263	14.241.618	20.301.881
516 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE IRAGRO	2018	0	5.460.721	5.460.721

551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	27/09/2019	0	300.000	300.000
Totales		<b>11.308.960</b>	<b>54.984.387</b>	<b>66.293.347</b>

\* Sobre los tributos deberán adicionarse el interés y la multa por mora, que serán calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley.

**ART. 2°: CALIFICAR** la conducta del contribuyente NN con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con una multa equivalente a 235% de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales.

**ART. 3°: NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Art. 4°: INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**